

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de julio de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha diez de julio de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 730-08-R, CALLAO 10 de julio de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 029-2008-A.VELARDE (Expediente N° 125936), recibido el 22 de abril de 2008, mediante el cual el profesor Ing. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita abstención de adjuntar las Resoluciones Rectorales N°s 083 y 300-2008-R a los Procesos Administrativos Disciplinarios.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 083-2008-R del 31 de enero de 2008, se admitió a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Ing. Mg. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, contra la Resolución N° 111-2007-CU del 29 de noviembre de 2007, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración que formuló contra la Resolución N° 1040-2007-R del 26 de setiembre de 2007, por la cual se declaraba improcedente la devolución de la suma de S/. 1 493,00 (un mil cuatrocientos noventa y tres nuevos soles), solicitada por el recurrente; elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, por Resolución N° 300-2008-R del 01 de abril de 2008, se admitió a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Ing. Mg. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, contra la Resolución N° 013-2008-CU del 24 de enero de 2008, que declaró infundado el Recurso de Apelación que interpuso contra la Resolución N° 029-2007-TH/UNAC del 24 de octubre de 2007, por la que se le disminuyó a suspensión por el período de un (01) mes sin goce de haber, la sanción que se le impuso por la responsabilidad individual por la falta de convocatoria a sesiones de Consejo de Facultad y el retraso en la aprobación de la Programación Académica de los Semestres 2002-A y 2002-B de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Eléctrica y de Ingeniería Electrónica, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios con Resolución N° 204-2006-CODACUN del 04 de mayo de 2007 que declaró fundado el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución N° 006-2006-CU, indicando que la Universidad deberá proceder a emitir nueva Resolución con arreglo a los considerandos de la misma; elevándose lo actuado, en virtud de lo dispuesto por la precitada Resolución N° 300-2008-R, al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el recurrente mediante el escrito del visto, solicita que la autoridad universitaria se abstenga de adjuntar las Resoluciones Rectorales N°s 083 y 300-2008-R a los Procesos Administrativos Disciplinarios, argumentando como sustento legal de su petición lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Art. 207.2, concordante con el Art. 134.1, en el sentido de que los Recursos de Revisión se interponen contra las Resoluciones de Consejo Universitario, así que cualquier documento, como las Resoluciones Rectorales, que se emita posteriormente donde la Universidad hace apreciaciones a los Recursos de Revisión, es nula debido a que estarían induciendo o direccionando sus puntos de vista ante el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios-

CODACUN, correspondiendo sólo ordenar los expedientes con la documentación sustentatoria para ser remitidos a dicho colegiado;

Que, del análisis de los actuados se considera que el peticionante no sólo pretende limitar el accionar de la autoridad universitaria, basándose en criterios subjetivos al argumentar lo antes señalado, sino que dicha argumentación carece de sustento y asidero legal; en tanto la norma citada difiere de lo peticionado por el recurrente, al referirse al plazo de interposición de los recursos impugnatorios y al transcurso del plazo del acto procedimental; asimismo, debe precisarse que el ordenamiento del expediente con la documentación sustentatoria del Recurso de Revisión, que alude el docente solicitante, requiere contar con una Resolución Admisoria, para luego ser elevada al CODACUN, en la que se expresa y se adjunta lo pertinente, en cuanto guarde relación; por tanto, resulta improcedente lo solicitado por el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 470-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de julio de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º DECLARAR NO HA LUGAR, la petición formulada mediante Expediente N° 125936 por el profesor **Ing. Mg. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en el sentido de que la autoridad universitaria se abstenga de adjuntar las Resoluciones Rectorales N°s 083 y 300-2008-R a los Procesos Administrativos Disciplinarios, por carecer de sustento legal y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución al CODACUN, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; TH, OAL, OGA,
cc. OCI, OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; e interesado.